



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Vs. Ildefonso Cobo Viveros
R.U.N. 768344003002-2010-00002-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Septiembre 07 de 2020

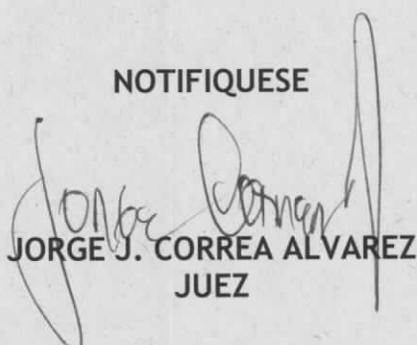
SUSTANCIACION No. 634

TULUA, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 166-168 de este cuaderno.

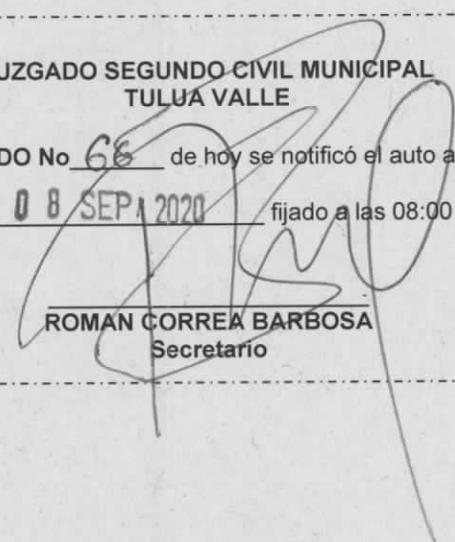
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 66 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 08 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Davivienda S.A. Vs. Cesar Augusto Guzmán Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00440-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte subrogataria, sírvase proveer.
Septiembre 07 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 494

TULUA, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

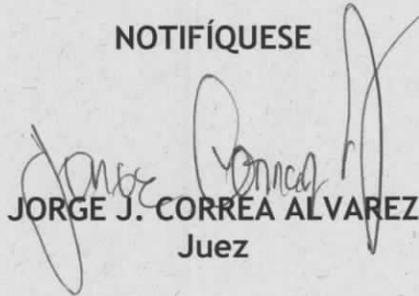
La apoderada judicial de la parte subrogataria dentro del presente asunto allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el **Fondo de Garantías S.A. - CONFE** para representar los intereses del **Fondo Nacional de Garantías**. Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la misma de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **Lina María Trejos**, titular de la C.C. No. 66.729.693 y portadora de la T.P. No. 160.609 del Consejo Superior de la Judicatura.

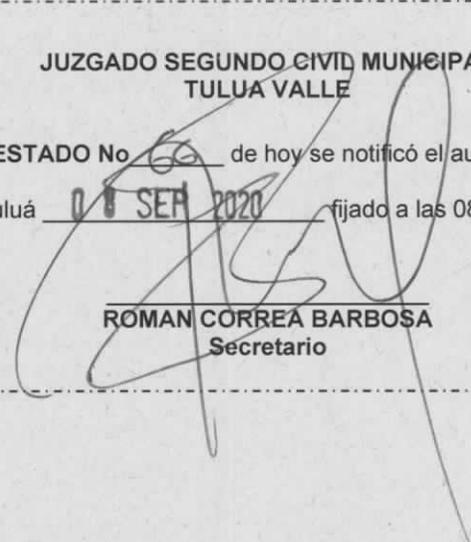
NOTIFÍQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 66 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 07 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo acumulado. Sírvase proveer.

Septiembre 03 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0486

RAD: 2018-00459-00 (Con Sentencia)-acumulados 2019-0275 y 2019-00305

Tuluá Valle, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante y demandada, presentan escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso ejecutivo.

De igual forma, el demandado autoriza al apoderado judicial Dr. Rubén Darío Orozco Ríos, para que retire y cobre los depósitos judiciales existentes a la fecha de presentación del escrito, y los que lleguen con posterioridad sean entregados al demandado. En tal virtud, y por ser procedente lo solicitada, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación de los presentes procesos Ejecutivos acumulados, propuesto por ANGELICA MARIA ARCE, JOSE ALBERTO CASTAÑO y NORMA CECILIA SAYA contra JAVIER MEDINA TRUJILLO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JAVIER MEDINA TRUJILLO con C.C. No. 10.305.487 como miembro en servicio activo de la POLICIA NACIONAL. En tal sentido **déjese sin efecto legal el oficio No. 2012 del 06 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, el oficio No. 1672 del 05 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá y oficio No. 1917 del 19 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,** mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00459-00

PROCESO EJECUTIVO

ANGELICA MARIA ARCE -VS- JAVIER MEDINA TRUJILLO

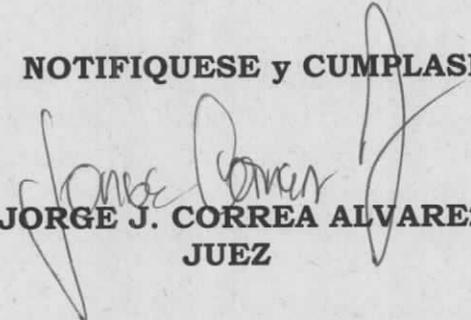
3°. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales al Dr. Rubén Darío Orozco ríos, de conformidad al acuerdo de pago que hubo entre las partes,

No. De título	Fecha de constitución	Valor
469550000428549	28/02/2020	\$195.029,35
469550000429927	30/03/2020	\$214.003,66
469550000431084	27/04/2020	\$214.003,66
469550000432468	27/05/2020	\$249.666,45
469550000433909	30/06/2020	\$250.518,52
469550000435304	29/07/2020	\$250.518,52
46955000043660	28/08/2020	\$250.518,52

4°. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a este proveído, al señor JAVIER MEDINA TRUJILLO.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 66 de hoy 01 SEP 2020
SECRETARIO 



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Septiembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0632

Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020)

Estando debidamente emplazado al señor CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

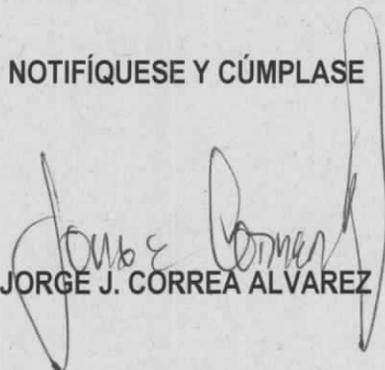
RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE a la Dra. **Claudia Milena Zúñiga Jaramillo**, quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 71.041 del C.S.J., y puede ser localizada a través de correo electrónico melomana1964@hotmail.com y celular 3005353014.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la mencionada profesional del derecho, a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia; para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos al correo mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior por esta
No. 66 de hoy 04 SEP 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO VS. CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE
R.U.N 768344003002-2019-00192-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Septiembre 04 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0633

Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

La Policía Nacional, allegó oficio mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado respecto al medida de embargo solicitada sobre la quinta parte del salario que percibe el demandado, e informa que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar como quiera que el señor Edgar Alexis Casas Restrepo, figura retirado del servicio activo. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio, visible a folio 20.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la Policía Nacional, visible a folio 20.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 66 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 08 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S-2020-036363-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 20 AGO 2020
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA
Palacio de justicia Lizandro Martínez Zúñiga
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 2399615
Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: respuesta oficio 416 del 01 de julio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	76-109-40-03-005-2019-00192-00
DEMANDANTE	EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO	C.C.	
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE	C.C.	18.607.549

En atención a su solicitud emitida mediante el oficio del asunto, el cual fue radicado en la Dirección General de la Policía Nacional mediante No. E-2020-040131-DIPON del 14/08/2020 y allegado a esta Dependencia el día 18/08/2020, donde dispuso "...requerirlo para que informe a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta al oficio No 0899 del 27 de mayo de 2019, donde se decreta el embargo de la quinta parte del sueldo del demandado CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE cc 18.607.549...", comedidamente me permito informar a su Señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.549 figura retirado del servicio activo, mediante Resolución No **06621 del 14-12-2018**, con fecha de notificación del 17-12-2018, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio lo hizo acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

No obstante, esta Dependencia solo procede con personal en SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el oficio del asunto.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Eduardo Vergara Toro
Grado: Subcomisario
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina
Cédula: 6501680
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: eduardo.vergara1680@correo.policia.gov.co
19/08/2020 17:05:25

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Bogotá Vs. Edgar Adolfo Peña
R.U.N. 768344003002-2019-00286-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Septiembre 07 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 491
Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

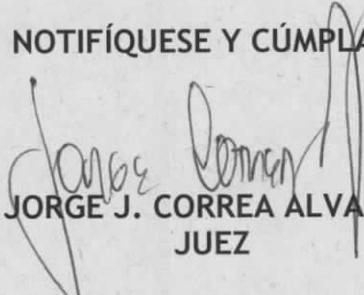
Estando debidamente emplazada el demandado **Edgar Adolfo Peña Reyes**, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor **Edgar Adolfo Peña Reyes**, al abogado **DIEGO ALEXANDER GARCÍA MONTOYA** quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 290.524 del C.S de la J., y puede ser localizado a través del correo electrónico diego.asuntosjuridicos@hotmail.com y celular 300-332-8028 y 318-667-6020.

SEGUNDO: Comuníquese al mencionado profesional del derecho a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica ya mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No 66 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 08 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Septiembre 03 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 0487

RAD: 2019-00362-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE

TULUA

Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Se recibe escrito allegado al correo electrónico del Juzgado j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co procedente de la señora Bertha Lucia Gómez Ríos quien dijo identificarse con la C.C. No. 38.868.497, en el que manifiesta que en su condición de acreedora del título valor que acá se ejecuta, procede a ceder el derecho de acción al señor Álvaro Vallejo Montenegro, de las pretensiones a que puedan corresponderle dentro del presente proceso que se adelanta en contra del demandado Jhon Jairo Moreno Rivas.

En virtud a ello, y como quiera que el despacho en la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de febrero de 2020, ordenó integrar a la señora Bertha Lucia Gómez Ríos como Litis consorte necesario por la parte activa, se tendrá como contestada dicha vinculación, y se tendrá como demandante único al señor Álvaro Vallejo Montenegro.

En mérito de lo expuesto, se ordenará reanudar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal civil correspondiente. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

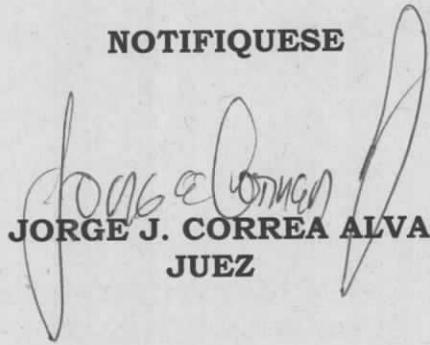
1°.- ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente trámite ejecutivo, conforme quedó expuesto en este proveído.

2°.- TENER por contestada la vinculación de la señora BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS, en su calidad de Litis Consorte Necesario por la parte activa.

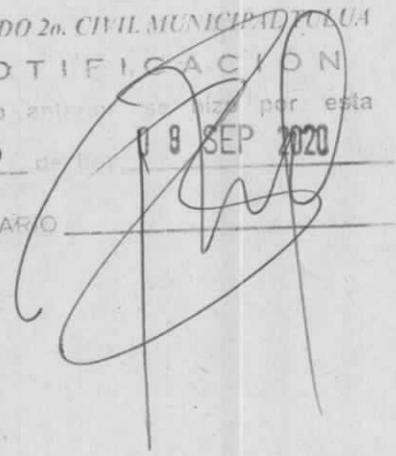
3°.- TENER como único acreedor del Título Ejecutivo -Letra de Cambio- al señor ALVARO VALLEJO MONTENEGRO, en virtud a la cesión de derechos otorgada por la señora Bertha Lucia Gómez Rios.

las 9:00 AM **4°.- FIJAR** para el día 30 de septiembre/20 a
para continuar con la Audiencia Inicial de que trata
el art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se realiza por esta
No. 66 de 09 SEP 2020
SECRETARIO 



A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial allegó escrito de subsanación. Provea usted.

Septiembre 03 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0484

Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del **BANCO POPULAR**, presenta escrito de subsanación, que revisada la misma se observa que cumple los lineamientos establecidos por este Despacho en el auto No. 0428 del 19 de agosto de 2020.

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 60003470002059 por la suma de \$21.200.000,00, discriminados en diferentes cuotas mensuales. Valores por el cual se solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra de la empresa **ANDRES FELIPE CUPITRA BETANCOURT** con C.C. No. 1.110.547.987, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **(\$209.841,00)** correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2015.

- a) Por la suma de (\$266.425) por los intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre de 2015.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de diciembre de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2°. Por la suma de **(\$212.981,00)** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2016.

- a) Por la suma de (\$263.509) por los intereses corrientes de la cuota del mes de enero de 2016.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3°. Por la suma de **(\$216.169,00)** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2016.

- a)** Por la suma de (\$260.548) por los intereses corrientes de la cuota del mes de febrero de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de febrero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4°. Por la suma de **(\$219.405,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2016.

- a)** Por la suma de (\$257.543) por los intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5°. Por la suma de **(\$222.689,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2016.

- a)** Por la suma de (\$254.494) por los intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6°. Por la suma de **(\$226.022,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2016.

- a)** Por la suma de (\$251.398) por los intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7°. Por la suma de **(\$229.405,00)** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2016.

- a)** Por la suma de (\$248.257) por los intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2016.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.8°. Por la suma de **(\$232.839,00)** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2016.

- a)** Por la suma de (\$245.068) por los intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9°. Por la suma de **(\$236.324,00)** correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2016.

- a)** Por la suma de (\$241.831) por los intereses corrientes de la cuota del mes de agosto de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.10°. Por la suma de **(\$239.862,00)** correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2016.

- c)** Por la suma de (\$238.546) por los intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre de 2016.
- d)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de septiembre de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.11°. Por la suma de **(\$243.452,00)** correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2016.

- a)** Por la suma de (\$235.212) por los intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de octubre de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.12°. Por la suma de **(\$247.096,00)** correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2016.

- a)** Por la suma de (\$231.828) por los intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre de 2016.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de noviembre de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.13°. Por la suma de **(\$250.794,00)** correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2016.

- a)** Por la suma de (\$228.394) por los intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre de 2016.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de diciembre de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.14°. Por la suma de **(\$254.548,00)** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2017.

- a)** Por la suma de (\$224.908) por los intereses corrientes de la cuota del mes de enero de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.15°. Por la suma de **(\$258.359,00)** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2017.

- a)** Por la suma de (\$221.369) por los intereses corrientes de la cuota del mes de febrero de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de febrero de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.16°. Por la suma de **(\$262.226,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2017.

- a)** Por la suma de (\$217.778) por los intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.17°. Por la suma de **(\$266.151,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2017.

- a)** Por la suma de (\$214.133) por los intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2017.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.18°. Por la suma de **(\$270.134,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2017.

- a)** Por la suma de (\$210.434) por los intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.19°. Por la suma de **(\$274.177,00)** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2017.

- a)** Por la suma de (\$206.679) por los intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.20°. Por la suma de **(\$278.281,00)** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2017.

- a)** Por la suma de (\$202.868) por los intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.21°. Por la suma de **(\$282.446,00)** correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2017.

- a)** Por la suma de (\$199.000) por los intereses corrientes de la cuota del mes de agosto de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.22°. Por la suma de **(\$286.674,00)** correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2017.

- a)** Por la suma de (\$195.074) por los intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre de 2017.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de septiembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.23°. Por la suma de **(\$290.965,00)** correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2017.

- a)** Por la suma de (\$191.089) por los intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.24°. Por la suma de **(\$295.320,00)** correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2017.

- a)** Por la suma de (\$187.045) por los intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de noviembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.25°. Por la suma de **(\$299.740,00)** correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2017.

- a)** Por la suma de (\$182.940) por los intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre de 2017.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de diciembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.26°. Por la suma de **(\$304.227,00)** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2018.

- a)** Por la suma de (\$178.773) por los intereses corrientes de la cuota del mes de enero de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.27°. Por la suma de **(\$308.780,00)** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2018.

- a)** Por la suma de (\$174.545) por los intereses corrientes de la cuota del mes de febrero de 2018.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.28°. Por la suma de **(\$313.403,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2018.

- a)** Por la suma de (\$170.252) por los intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.29°. Por la suma de **(\$318.094,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2018.

- a)** Por la suma de (\$165.896) por los intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.30°. Por la suma de **(\$322.854,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2018.

- a)** Por la suma de (\$161.475) por los intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.31°. Por la suma de **(\$327.687,00)** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2018.

- a)** Por la suma de (\$156.987) por los intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.32°. Por la suma de **(\$332.592,00)** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2018.

- a)** Por la suma de (\$152.432) por los intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2018.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.33°. Por la suma de **(\$337.570,00)** correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2018.

- a)** Por la suma de (\$147.809) por los intereses corrientes de la cuota del mes de agosto de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.34°. Por la suma de **(\$342.623,00)** correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2018.

- a)** Por la suma de (\$143.117) por los intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.35°. Por la suma de **(\$347.752,00)** correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2018.

- a)** Por la suma de (\$138.354) por los intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.36°. Por la suma de **(\$352.956,00)** correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2018.

- a)** Por la suma de (\$133.521) por los intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre de 2018.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.37°. Por la suma de **(\$358.239,00)** correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2018.

- a)** Por la suma de (\$128.615) por los intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre de 2018.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.38°. Por la suma de **(\$363.602,00)** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2019.

- a)** Por la suma de (\$123.635) por los intereses corrientes de la cuota del mes de enero de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.39°. Por la suma de **(\$369.044,00)** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2019.

- a)** Por la suma de (\$118.581) por los intereses corrientes de la cuota del mes de febrero de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.40°. Por la suma de **(\$374.568,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2019.

- a)** Por la suma de (\$113.451) por los intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.41°. Por la suma de **(\$380.174,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2019.

- a)** Por la suma de (\$108.245) por los intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.42°. Por la suma de **(\$385.865,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2019.

- a)** Por la suma de (\$102.960) por los intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2019.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.43°. Por la suma de **(\$391.640,00)** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2019.

- a)** Por la suma de (\$97.597) por los intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.44°. Por la suma de **(\$397.503,00)** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2019.

- a)** Por la suma de (\$92.153) por los intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.45°. Por la suma de **(\$403.452,00)** correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2019.

- a)** Por la suma de (\$86.628) por los intereses corrientes de la cuota del mes de agosto de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.46°. Por la suma de **(\$409.461,00)** correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2019.

- a)** Por la suma de (\$81.020) por los intereses corrientes de la cuota del mes de septiembre de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.47°. Por la suma de **(\$415.620,00)** correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2019.

- a)** Por la suma de (\$75.328) por los intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2019.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.48°. Por la suma de **(\$421.841,00)** correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2019.

- a)** Por la suma de (\$69.551) por los intereses corrientes de la cuota del mes de noviembre de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.49°. Por la suma de **(\$428.156,00)** correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2019.

- a)** Por la suma de (\$63.687) por los intereses corrientes de la cuota del mes de diciembre de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.50°. Por la suma de **(\$434.564,00)** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2020.

- a)** Por la suma de (\$57.736) por los intereses corrientes de la cuota del mes de enero de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.51°. Por la suma de **(\$441.069,00)** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2020.

- a)** Por la suma de (\$51.695) por los intereses corrientes de la cuota del mes de febrero de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.51°. Por la suma de **(\$447.670,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2020.

- a)** Por la suma de (\$45.565) por los intereses corrientes de la cuota del mes de marzo de 2020.



- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.52°. Por la suma de **(\$454.371,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2020.

- a)** Por la suma de (\$39.342) por los intereses corrientes de la cuota del mes de abril de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.53°. Por la suma de **(\$461.173,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2020.

- a)** Por la suma de (\$33.026) por los intereses corrientes de la cuota del mes de mayo de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.54°. Por la suma de **(\$468.075,00)** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2020.

- a)** Por la suma de (\$26.616) por los intereses corrientes de la cuota del mes de junio de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.55°. Por la suma de **(\$475.081,00)** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2020.

- a)** Por la suma de (\$20.110) por los intereses corrientes de la cuota del mes de julio de 2020.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.56°. Por la suma de **(\$482.192,00)** correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2020.

- a)** Por la suma de (\$13.506) por los intereses corrientes de la cuota del mes de agosto de 2020.



- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.57°. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$489.460,00)** correspondiente al saldo insoluto.

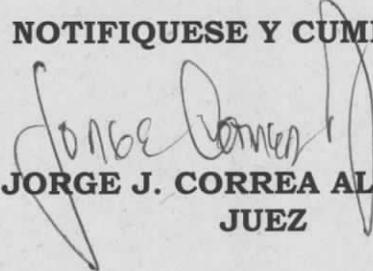
- a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

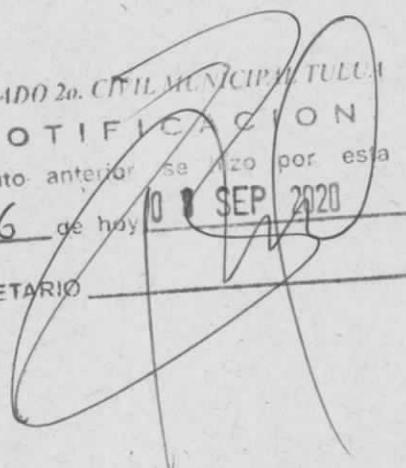
3°. **NOTIFIQUESE** al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 66 de hoy 10 **SEP** 2020
SECRETARIO 



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Heriberto Antonio Sánchez Vs. Hernán Martínez Vargas
R.U.N. 768344003002-2020-00226-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Septiembre 07 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 492
Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Heriberto Antonio Sánchez a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Hernán Martínez Vargas**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 11.666.667, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Valle, Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **HERIBERTO ANTONIO SÁNCHEZ PORRAS** y en contra de **HERNÁN MARTÍNEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$11.666.667**) como capital de la letra de cambio.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 20 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **Hernán Martínez Vargas** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

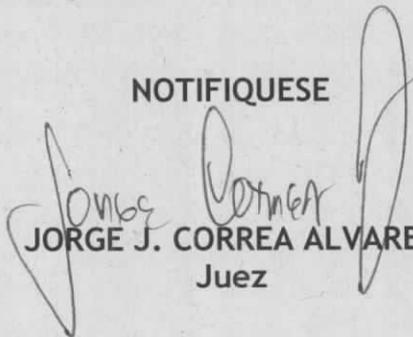
Heriberto Antonio Sánchez Vs. Hernán Martínez Vargas
R.U.N. 768344003002-2020-00222-00

3°. NOTIFIQUESE al demandado **Hernán Martínez Vargas** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio mas expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. Luis Fernando Gaviria, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 94.280.800 de Sevilla y T.P 140.901 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 66 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 08 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg